

**Concedida indemnización de cien por ciento, no procede la demanda de revisión.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Luciana de Inga, en la causa que sigue con la Cerro de Pasco C. C., sobre revisión. — Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La ejecutoria suprema de fs. 36, declara NO HABER NULIDAD en la sentencia de fs. 33, que revocando la de Primera Instancia, declara fundada la demanda de don Feliciano Inga y manda que la Cerro de Pasco Copper Corporation, le abone una renta vitalicia por su incapacidad para el trabajo por enfermedad profesional.

Doña Luciana Castro viuda de Inga, solicita la revisión del fallo, alegando que su esposo ha fallecido a consecuencia de esta enfermedad. La revisión es procedente: salvo mejor parecer.

Lima, 14 de setiembre de 1944.

**Calle.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que la Sentencia cuya revisión se demanda, concedió indemnización al actor sobre la base de un cien por ciento de incapacidad; declararon NO HABER LUGAR a la revisión demandada por doña Luciana Castro, de la sentencia expedida en el juicio que siguió don Feliciano Inga con la Cerro de Pasco Copper Corporation sobre enfermedad profesional.

**Valdivia. — Portocarrero.—Ballón. — Samanamud.**

De conformidad con el art. 61 de la ley 1378, mi voto es porque se admita la revisión.

**Frisancho.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani, Secretario.*

Cuaderno No. 81 de 1944.

---